

*Princeda Ortiz Rojas*  
*13/nov/2012*



## *Secretaría*

- Ver al dorso
- Para su información
- Notas
- Para mantenerle al día
- Expediente
- Dar Cuenta
- Registrar y Procesar

*Senado*  
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico  
00902-3431

T: 787.722.3460

787.722.4012

F: 787.723.5413

W: [www.senadopr.us](http://www.senadopr.us)

## REFERIDO A:

### COMISIONES PERMANENTES

---

- Hacienda
- Gobierno
- Seguridad Pública y Judicatura
- Salud
- Educación y Asuntos de la Familia
- Desarrollo Económico y Planificación
- Urbanismo e Infraestructura
- Jurídico Penal
- Jurídico Civil
- Agricultura
- Recursos Naturales y Ambientales
- Comercio y Cooperativismo
- Turismo y Cultura
- Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- Bienestar Social
- Asuntos Municipales
- Recreación y Deportes
- Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- Desarrollo de la Región del Oeste
- Asuntos de la Mujer
- Asuntos Internos
- Reglas y Calendario
- Asuntos Federales
- De la Montaña
- Ética

### COMISIONES ESPECIALES

---

- Puerto de las Américas
- Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- Sobre Reforma Gubernamental

### COMISIONES CONJUNTAS

---

- Informes Especiales del Contralor
- Donativos Legislativos de Puerto Rico
- Internado Córdova-Fernós
- Internado Pilar Barbosa
- Internado Ramos Comas
- Código Penal
- Revisión y Reforma del Código Civil
- Alianzas Público Privadas
- Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leves

14607



**COMISION ESTATAL DE ELECCIONES**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Walter Vélez Martínez  
Secretario

(787) 294-1190  
fax (787) 294-1191

2 de noviembre de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

Honorable Presidente:

De conformidad con el Artículo 3.002 (I) del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado, se incluye lo siguiente:

- *Reglamento para Establecer Guías y Normas para la Distribución y el Uso de Fondos Asignados para la Transportación en Vehículos de Motor y Otros Mecanismos de Movilización de Electores el Día de las Elecciones Generales (Aprobado: 30 de octubre de 2012)*

Muy respetuosamente,

  
Walter Vélez Martínez

Anejo

RECIBIDO  
OFIC. PRESIDENTE SENADO PR  
THOMAS RIVERA SCHATZ  
2012 NOV - 2 AM 11:04

PD-72139

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918



COMISION ESTATAL DE ELECCIONES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA  
ESTABLECER GUÍAS Y NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN  
Y EL USO DE FONDOS ASIGNADOS PARA LA  
TRANSPORTACIÓN EN VEHÍCULOS DE MOTOR Y OTROS  
MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES EL DÍA  
DE LAS ELECCIONES GENERALES**

Aprobado: 30 de octubre de 2012



## ÍNDICE

		Página
Regla 1	Título	3
Regla 2	Base Legal y Declaración de propósitos	3
Regla 3	Definiciones	3
Regla 3 <sup>a</sup>	Definición de Mecanismos de Movilización	3
Regla 4	Jurisdicción	3
Regla 5	Procedencia de los Fondos	3
Regla 6	Distribución de los Fondos	4
Regla 7	Controles de Pago	4
Regla 8	Uso de Fondos	4
Regla 9	Penalidades	5
Regla 10	Salvedad	5
Regla 11	Separabilidad	5
Regla 12	Vigencia	5



**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS GUÍAS Y NORMAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS  
FONDOS ASIGNADOS PARA LA TRANSPORTACIÓN EN VEHÍCULOS DE MOTOR Y OTROS MECANISMOS  
DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES EL DÍA DE LAS ELECCIONES GENERALES**

**Regla 1- Título**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para Establecer Guías y Normas para la Distribución y Uso de los Fondos Asignados por el Artículo 7.006 del Código Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada; para la Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores el Día de las Elecciones Generales.

**Regla 2- Base Legal y Declaración de Propósitos**

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 3.002(l) del Código Electoral de Puerto Rico, según enmendado y se adopta a los fines de establecer guías y normas que garanticen que los fondos asignados para la transportación y movilización de electores el día de la Elección General, sean utilizados exclusivamente para esos fines.

**Regla 3- Definiciones**

A los efectos de este Reglamento, los términos o frases, aquí contenidos tendrán el mismo significado expresado en el Artículo 2.003 del Código Electoral de Puerto Rico, según enmendado.

**Regla 3-A- Definición de Mecanismos de Movilización**

Significará todo vehículo o artefacto provisto de motor diseñado especialmente para la transportación de pasajeros, exceptuando motonetas y motocicletas, así como otros mecanismos tales como: gestiones directas para notificar y coordinar desde las Oficinas de los Comisionados Electorales en la CEE vía telefónica con los electores la transportación de éstos con el propósito de ponerlos en movimiento hacia sus correspondientes colegios de votación.

La CEE publicará cinco (5) días antes de la Elección General un anuncio institucional mediante el cual se notificará a los electores los números de teléfono o correo electrónico a los cuales podrán llamar. Estos números serán notificados por las Oficinas de los Comisionados Electorales a la Secretaría de la CEE, en o antes del 31 de octubre de 2012.

La Oficina de los Comisionados Electorales podrán notificar sus números de teléfono para movilización a través de los distintos medios de comunicación. Los fondos asignados para tales fines, serán utilizados única y exclusivamente para el uso, administración y coordinación de la transportación de electores en vehículos de motor u otros mecanismos de movilización de electores el día de las Elecciones Generales.

**Regla 4- Jurisdicción**

La implantación de este Reglamento será responsabilidad del Secretario de Hacienda.

**Regla 5- Procedencia de los Fondos**

El Código Electoral asigna un crédito de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000.00) para gastos de transportación y otros mecanismos de movilización de electores el día de las Elecciones Generales. Esta suma se prorrateará entre todos los partidos principales, partidos, partidos por petición y candidatos independientes a Gobernador a base del por ciento del total de votos que los candidatos a Gobernador hayan obtenido en las Elecciones General precedente.

 Regla 6- Distribución de los Fondos según establece el Artículo 7.006.-Crédito para la distribución final de los fondos se efectuará a base del por ciento del total de votos que los candidatos a Gobernador de los partidos y los candidatos independientes a Gobernador, si alguno, obtengan en las elecciones generales en que están participando.

- a. Cada partido principal y partido por petición tendrá derecho a recibir como anticipo hasta el cuarenta (40) por ciento de la cantidad total que le corresponda del referido crédito al usar como guía el por ciento de votos obtenidos en las Elecciones Generales precedentes para su candidato a Gobernador.
- b. Los candidatos independientes a Gobernador y los partidos por petición que postulen candidatos a Gobernador recibirán como anticipo hasta el cuarenta por ciento de la cantidad que resulte al dividir un millón doscientos mil (1,200,000) dólares por la cantidad de electores que el partido principal de mayoría obtuvo en las elecciones Generales precedentes y luego al multiplicar lo que le corresponda por elector a dicho partido por el cinco por ciento (5%) del total de votos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en las Elecciones Generales precedentes.

La cantidad que le corresponda como anticipo a los partidos principales, partidos por petición y a los candidatos independientes a Gobernador estará disponible para uso de éstos en o antes del 1ero. de octubre del año electoral previa presentación al Secretario de Hacienda de los contratos otorgados para la transportación de electores u otros mecanismos de movilización de electores, así como para su administración y coordinación.

A cada partido principal, partido por petición y candidato independiente a Gobernador se le deducirá dicho anticipo de lo que le correspondiere finalmente en el crédito adicional establecido en el Artículo 7.006 del Código Electoral. A éstos fines, la Comisión Estatal de Elecciones luego de certificado el resultado de las Elecciones Generales, ajustará los estimados al resultado de las mismas conforme a los incisos (a) y (b) anteriores y solicitará al Secretario de Hacienda que proceda a pagar o recobrar las cantidades correspondientes, según fuera el caso.

**Regla 7- Controles de Pago**

El procedimiento para efectuar los pagos o recobros será establecido por el Departamento de Hacienda en su Reglamento para Regir las Operaciones del Fondo Electoral, Reglamento Núm. 48, del 28 de junio de 2012, según aplique.

**Regla 8- Uso de los Fondos**

Los fondos asignados para la transportación y otros mecanismos de movilización de electores el día de la elección general se usaran única y exclusivamente para los fines descritos en la Regla 3A de este Reglamento.

**Regla 9- Penalidades**

Se adoptan y se incorporan a este Reglamento, las prohibiciones y delitos electorales contenidos en el Código Electoral de Puerto Rico, según enmendado.

**Regla 10- Salvedad**

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho, con ánimo de hacer justicia y cumplir con los propósitos del Artículo 7.006 del Código Electoral de Puerto Rico.

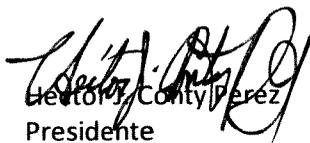
**Regla 11- Separabilidad**

Si cualquier Regla de este Reglamento fuera declarada inconstitucional por Tribunal de Justicia Competente, la Sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará las demás Reglas de este Reglamento.

**Regla 12- Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de la notificación y publicación que dispone el Artículo 3.002(I) del Código Electoral de Puerto Rico, según enmendado.

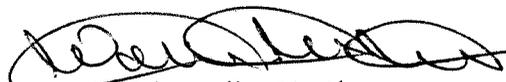
Aprobado en San Juan de Puerto Rico a 29 de octubre de 2012.

  
Hector Conty Pérez  
Presidente

CERTIFICO: Que este Reglamento fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 30 de octubre de 2012.

Para que así conste firmo y sello la presente en San Juan Puerto Rico a 30 de octubre de 2012.



  
Walter Vélez Martínez  
Secretario CEE



